



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL. se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**GOBIERNO GENERAL**

Orden.—*Reorganizando el Cuerpo General de los Colegios Oficiales de Médicos.*

Orden.—*Recordando a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares el cumplimiento de la Orden de 27 de Enero último, en relación con presupuestos y cuentas de la mismas.*

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Caja de Recluta de León, núm. 56.—*Circular.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio.*

Delegación de Industria de León.—*Anuncio.*

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León.—*Anuncio.*

Juzgado Especial Militar número 8 de la plaza de Madrid.—*Circular.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

GOBIERNO GENERAL**ORDEN**

Llegado el momento de reorganizar el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, por hallarse partes de sus componentes en zona aun no liberada y siendo indispensable, interín no se establezca otra organización corporativa que lo sustituya, mantener este organismo profesional al objeto de que colabore activamente con este Gobierno General en la solución de los distintos problemas profesionales que le están encomendados y que requieren urgentemente una orientación justa y razonable, he tenido a bien disponer:

1.º Que dicho Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, quede constituido como sigue: Presidente, D. Enrique Suñer Ordóñez; Vicepresidente, D. Manuel Iñigo García; Vocales, D. Lorenzo Barcia Fernández, D. José Luis Durán Sousa, D. Angel Abós Ferrer, D. Victoriano Juariste, D. Marcelino Gavilán Bofill, D. Benigno Oreja, D. Tomás Rodríguez López; y Secretario, D. Saturnino García Vicente.

2.º La función que se encomienda

por la presente Orden a dicho Consejo, consistirá:

a) En estudiar la reorganización y funcionamiento de la Previsión Médica Nacional en las provincias de la España Nacional y en aquellas otras que en lo sucesivo se vayan liberando.

b) En estudiar igualmente la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos, para que éstos cumplan fielmente el cometido que tienen asignado por los Estatutos, aprobados por Real Decreto de 27 de Enero de 1930.

c) Puntualizar soluciones para a los múltiples y variados problemas que afectan a los Médicos, cuidando muy especialmente el relativo al aspecto deontológico de la profesión.

3.º El Consejo General de los Colegios Médicos deberá presentar ante este Gobierno General el resumen de los trabajos que se les encomienda en el plazo máximo de tres meses, por lo que se refiere a la Previsión, y en el de seis para el de los Colegios, para dictar a la vista de los mismos la resolución que proceda.

Valladolid, 29 de Julio de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés

Comisión de Cultura y Enseñanza

La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de Enero del corriente año dispuso que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares presenten los presupuestos correspondientes al segundo semestre del año actual ante las Juntas provinciales de Beneficencia antes del 31 de Mayo y que las mismas, previa la tramitación correspondiente, los elevasen a la Superioridad para su aprobación, antes del 30 de Junio. Son sin embargo muchos los patronatos que no han cumplimentado la mencionada disposición, no habiéndose aún recibido los Presupuestos de muchas Fundaciones, a pesar de haber pasado con exceso, el plazo señalado.

Por lo expuesto, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha resuelto:

Recordar a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares y a las Juntas provinciales de Beneficencia, el más exacto cumplimiento de la Orden de 27 de Enero último, especialmente de sus artículos 5, 6, 7 y 8, previniéndoles que de no cumplimentar debidamente sus preceptos, les serán impuestas las sanciones que previene la vigente instrucción.

Burgos, 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Circular

Siendo muchas las quejas dirigidas a este Gobierno por varias Autoridades y particulares lamentando la sequía y falta de agua para el riego de sus campos, debido, sin duda, a que los pueblos utilizan el agua, no solamente para el riego de los frutos que la necesitan en estos momentos, sino también en la restrojera de cereales ya recogidos, llamo la atención a todos los Alcaldes para que en el término de su jurisdicción no permitan más riegos que alubias, patatas, zanahorias y huertas, bien entendido, que cualquier otro destino que se dé a las aguas, será inexora-

blemente castigado, haciendo responsables a dichos Alcaldes del incumplimiento de esta Orden, por lo que quedan obligados a darme cuenta inmediata de cualquier infracción que observen, hasta nueva orden.

Dado en León a 3 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil.

Carlos Rodríguez de Rivera

Caja de Recluta de León núm. 56

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad la concentración de los reclutas del tercer trimestre del reemplazo de 1939, se hace saber por la presente que todos los individuos nacidos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre y que son los que comprende dicho llamamiento, han de incorporarse en esta Caja de Recluta, los pertenecientes a los partidos de Astorga, La Bañeza y León, el día 13 del actual, a partir de las nueve horas de su mañana; los de Sahagún, Valencia y Villafranca del Bierzo, el día 14; Ponferrada, Murias de Paredes, La Vecilla y Riaño, el día 15, todos a partir de la misma hora.

Asimismo se hace saber la obligación de incorporarse en los días señalados a todos aquellos individuos que pertenezcan a Cajas no liberadas y que estén comprendidos en dicho llamamiento.

Encarezco a los señores Alcaldes el urgentísimo envío de relación nominal con fecha de nacimiento de esos reclutas del tercer trimestre de 1939 y a continuación la de los nacidos en el 4.º trimestre, y que están comprendidos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, inclusive.

León, 3 de Agosto de 1937.—El Capitán Jefe accidental, Manuel Pelli-tero.

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 Diciembre de 1936

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones de los padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1936, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento

de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado con oficio de presentación encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos, a su nombre.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes

BOLETÍN OFICIAL.
León, 31 de Julio de 1937.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Boñar.
Maraña.
Robla (La).
Truchas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

Comité Sindical del Yute

Habiendo sido encargada esta Delegación de Industria por el Gobierno civil de esta provincia, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Sindical del Yute, dispongo:

Todos los fabricantes de trenza, hilazas, tejidos y saquerío de yute, presentarán en esta Delegación de Industria dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de esta notificación, relación jurada de los usos para trenza, usos para hilazas y tejidos, con su producción promedio por hora de trabajo, número de telares indicando su luz, lugar donde esté instalada la fábrica y fechas desde que tributan por dichas máquinas.

Lo que se da publicidad para conocimiento y cumplimiento dentro del plazo señalado.

León, 30 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

Matrícula de enseñanza no oficial (libre)

Convocatoria de Septiembre de 1937

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial (libre) que deseen efectuar sus matrículas en las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con arreglo a las normas siguientes:

1.º El período de matrícula de esta convocatoria comprenderá desde el 1.º de Agosto hasta el 31 inclusive.

3.º Los alumnos que deseen examinarse de ingreso presentarán;

a) Instancia dirigida al Sr. Director y escrita de puño y letra del interesado.

b) Acta de nacimiento (legalizada, si el solicitante no fuere de la provincia).

c) Certificación médica de estar vacunado o revacunado, debidamente reintegrada y con el sello y papel especial del Colegio de Médicos.

d) Abonarán como derechos: cinco pesetas en papel de pagos, dos timbres móviles de 0,25 y dos pesetas con cincuenta céntimos en metálico.

3.º Las instancias para matrícula de asignaturas e ingreso del Bachillerato se facilitarán impresas en estas oficinas, se reintegrarán con póliza de 1,50 y sello de 0,05 del paro obrero y se presentarán en las oficinas de este Centro de doce a trece en los días laborables. El interesado o persona que le represente llenará la instancia consignando la edad, naturaleza, nombre y apellidos del alumno y asignaturas en que desea matricularse.

4.º El solicitante está obligado a presentar al efectuar la matrícula, el papel de pagos, timbres y pólizas, así como también la correspondiente tarjeta de identidad, debiendo presentar los que no la posean dos fotografías tamaño carnet.

5.º Para el nuevo plan del Bachillerato, sólo se admiten matrículas por concursos completos y por asignaturas sueltas para las que hayan quedado atrasadas del curso anterior. Para los efectos del pago los cursos completos del nuevo plan se considerarán de cinco asignaturas.

Según previenen las disposiciones vigentes, para cada asignatura del Bachillerato se abonarán:

a) Doce pesetas en papel de pagos.

b) Un timbre móvil de 0,25 por cada asignatura más uno.

c) Diez pesetas con cincuenta céntimos en metálico.

Es obligación del alumno llenar y firmar el correspondiente papel de pagos o hacer el encargo de este menester en Secretaría.

6.º La justificación de estudios verificados en otros Centros se hará por medio de certificaciones oficiales que deberán obrar en esta Secretaría al solicitar la matrícula.

7.º Los alumnos que en la anterior convocatoria hayan obtenido matrícula de honor en alguna asignatura y deseen aplicarla a la presente convocatoria, habrán de solicitarlo del Sr. Director en instancia reintegrada con póliza de 1,50 y sello de 0,05 del paro obrero.

8.º Para matricularse de ingreso, es necesario tener diez años de edad antes del día del examen.

9.º Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de dichas disposiciones le exima de la responsabilidad en que incurriere por su inobservancia. *Por tanto, toda matrícula hecha en contra de dichas disposiciones es considerada nula con pérdida de todos los derechos.*

10. No se admitirá ninguna inscripción de matrícula sin antes haber completado la documentación precisa.

11. Los alumnos a quienes se concediere matrícula gratuita la formalizarán dentro del plazo señalado en el presente anuncio.

León, 27 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Catedrático Secretario, Lucas P. Morales.—V.º B.º: El Director, Joaquín L. Robles.

Curso de 1937-38.—Enseñanza Oficial

Durante el próximo mes de Agosto, queda abierto el plazo para la presentación de instancias en solicitud de matrícula gratuita para los alumnos de enseñanza oficial, pudiendo adquirir los interesados los correspondientes impresos en las

oficinas de la Secretaría de este Centro.

León, 29 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario, Lucas P. Morales.—V.º B.º: El Director, Joaquín L. Robles.

Juzgado Especial Militar número ocho de la Plaza de Madrid

Prensa-Periodismo y Propaganda

Por el presente se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la forma en que se ha desenvuelto en la Plaza de Madrid la actividad de los periodistas y de la prensa periódica en general y las diversas manifestaciones de la propaganda (folletos, pasquines, carteles, dibujos, fotografías, grabados, cinematógrafo, radiofusión, mítines y actos públicos, etc.) y a cuantos funcionarios hayan pertenecido al denominado Ministerio de Prensa y Propaganda y de las Oficinas de Prensa y Comisariados de propaganda en los distintos Ministerios, para que se dirijan a este Juzgado Especial Militar número ocho que actúa en Talavera de la Reina, manifestando por escrito su nombre, apellidos, profesión y domicilio, fecha en que salieron de Madrid y datos que puedan facilitar sobre los hechos cuyo esclarecimiento se pretenden.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Angel Sánchez de San Francisco.

Administración municipal

Ayuntamiento de Luyego

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Luyego, 31 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Magín Fuente.

*Ayuntamiento de
Villaquilambre*

Formado por la Junta General el repartimiento general de utilidades, que ha de cubrir atenciones del presupuesto municipal del ejercicio en curso, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días más, podrán formularse las observaciones o reclamaciones que se consideren justas.

A los mismos efectos, y por igual plazo, quedan también expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos y el repartimiento por arbitrios municipales sobre consumo de carnes y bebidas formado por la Comisión designada para ello, que han de cubrir las atenciones de dicho presupuesto, advirtiéndose que los contribuyentes que no estén conformes con la cuota que tienen asignada por arbitrios de carnes y bebidas en dicho reparto, lo manifestarán por escrito a este Ayuntamiento durante el plazo de exposición al público, para eliminarlos del mismo y declararlos sujetos a la fiscalización administrativa en la forma que determinan las ordenanzas, considerándose conforme con tales cuotas a los contribuyentes que no formulen reclamación alguna, a quienes se exigirá el pago de las mismas por trimestres, en la forma que determine el Ayuntamiento.

Villaquilambre, 30 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Lucas Méndez.

*Ayuntamiento de
Valdepiélagos*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, o sea de los pueblos liberados, para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales y cinco más podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Otero de Curueño, oficina del Ayuntamiento de Valdepiélagos, a 30 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

*Ayuntamiento de
San Justo de la Vega*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, durante los cuales y cinco días más, podrán los interesados formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

San Justo de la Vega, 31 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Santiago Martínez.

*Ayuntamiento de
Carracedelo*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se expone al público en esta Secretaría por el plazo de diez días, para que durante ellos, y cinco más, puedan los interesados formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Carracedelo, 30 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Benito Nieto.

Entidades menores

*Junta vecinal de
Cerezales del Condado*

Confeccionado el presupuesto ordinario para el actual año, se halla expuesto en casa del que suscribe, por plazo de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Cerezales del Condado, 24 de Julio de 1937.—El Presidente, Lorenzo Diez.

Junta vecinal de Navatejera

A los efectos de oír reclamaciones, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, durante el plazo de quince días, el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual de 1937, y la ordenanza para la exacción de los arbitrios consignados en dicho presupuesto.

Navatejera, 27 de Julio de 1937.—El Presidente, Clemente de Celis.

Administración de justicia

*Juzgado municipal de Quintana
del Castillo*

Don Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que en los autos de

juicio verbal civil, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la Villa de Quintana del Castillo a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. Juez municipal don Francisco Alonso Arienza los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de D. Manuel Prieto Martínez, casado industrial, mayor de edad y vecino de Riofrio contra D. Tomás Martínez Fernández y su esposa Josefa Alvarez, mayores de edad y vecinos de Ferreras que se hallan en rebeldía sobre pago de cuatrocientas veintidós pesetas cuarenta céntimos.

Fallo: Que declarando confesos a los demandados D. Tomás Martínez Fernández y su esposa D.^a Josefa Alvarez, debo de condenarles y les condeno a que paguen al demandante D. Manuel Prieto Martínez, la cantidad de cuatrocientas veintidós pesetas cuarenta céntimos, imponiéndoles las costas de este juicio y se ratifica el embargo practicado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida, en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Blanco.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Tomás Martínez Fernández y su esposa D.^a Josefa Alvarez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Quintana del Castillo a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Alonso.—P. S. M., Máximo Rodríguez.

Núm. 288.—14,75 pts.

ANUNCIO PARTICULAR

Se vende en pública y extrajudicial subasta una fábrica de alcohol. Tendrá lugar en Villamañán, el viernes día 27 de Agosto, a las diez de la mañana, en la casa núm. 2 de la Plaza de Calvo Sotelo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Núm. 287.—4,00 pts.